



CUT: 143017-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0148-2022-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 04 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El expediente signado con registro CUT N° 143017-2021, tramitado por el señor Joel Ray Bendezú Garayar, identificado con DNI N° 42068142, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de uso productivo - agrícola, respecto del Manantial Jacanayocc, ubicado en el sector Colca, distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, así mismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante documento del visto, el señor Joel Ray Bendezú Garayar, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de uso productivo - agrícola, respecto del Manantial Jacanayocc, ubicado en el sector Colca, distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el documento denominado "*Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica de Pequeños Proyectos con fines Agrarios*"; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Dirección, mediante Carta N° 1043-2021-ANA-AAA-CH.CH, notificada con fecha 15.11.2021, comunica al administrado que, de la evaluación al Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, deberá *i*) señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial según Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; *ii*) indicar los datos de aforos realizados, precisando los meses en que se practicaron detallando la oferta mensualizada considerando la variabilidad estacional durante el año, *iii*) sincerar el módulo de riego del cultivo de Palto (18,256.66 m<sup>3</sup>/ha), el cual debe guardar relación con el área a irrigar (0.5 ha); *iv*) de existir corrección en el ítem anterior, realizar el balance hídrico entre la oferta y demanda de agua; finalmente, *v*) presentar nueva Memoria Descriptiva según Formato Anexo 7, subsanando las observaciones descritas, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo;

Que, con documento de fecha 26.11.2021, el recurrente solicita una ampliación de plazo, para subsanar las observaciones efectuadas, la cual es concedida mediante Carta N° 1149-2021-ANA-AAA-CHCH, válidamente notificada con fecha 02.12.2021, otorgándole de manera excepcional un plazo adicional de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; es así, que mediante documentos de fecha 15 y 16.12.2021 el administrado señala subsanar los requerimientos efectuados;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, mediante el cual señala que no es procedente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, respecto del Manantial Jacanayocc; al no haber subsanado el recurrente la totalidad de observaciones advertidas mediante Carta N° 1043-2021-ANA-AAA-CH.CH, notificada con fecha 15.11.2021, como es señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial según Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; además de no haber adjuntado los datos de los aforos realizados, ni la fecha en que se practicaron; ni haber sincerado el módulo de riego de cultivo de palto, ya que no adjunta la data histórica de las estaciones meteorológicas que permita determinar el

requerimiento hídrico del cultivo; lo cual motiva la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; recomendando desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; específicamente en el literal b) del Artículo 13°, al no haber cumplido con presentar a cabalidad el Formato Anexo N° 07 "*Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos*"; pues no ha señalado la clasificación del cuerpo de agua superficial según Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, no ha cumplido con adjuntar los datos de los aforos realizados, ni la fecha en que se practicaron; además de no haber sincerado el módulo de riego de cultivo de palto, ya que no adjunta la data histórica de las estaciones meteorológicas que permita determinar el requerimiento hídrico del cultivo; requerimientos efectuados mediante Carta N° 1043-2021-ANA-AAA-CH.CH, válidamente notificada con fecha 15.11.2021; lo cual motiva la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0058-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentada por el señor Joel Ray Bendezú Garayar;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de uso productivo - agrícola, respecto del Manantial Jacanayocc, ubicado en el sector Colca, distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Joel Ray Bendezú Garayar, identificado con DNI N° 42068142, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Joel Ray Bendezú Garayar, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA**